

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

( 07 JUL 2016

VERSIÓN ÚNICA

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

## EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 31739 de 26 de mayo de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio declaró responsables y sancionó a COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. (en adelante KIMBERLY), PRODUCTOS FAMILIA S.A. (en adelante FAMILIA), PAPELES NACIONALES S.A. (en adelante PAPELES NACIONALES) y C. Y P. DEL R. S.A. (en adelante C. Y P. DEL R.) por infringir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, al acordar durante más de diez años los precios de los productos que integran el sector de los papeles suaves (papel higiénico, pañuelos para manos y cara, toallas de cocina y servilletas) en Colombia.

Así mismo, se sancionó a veintiún (21) personas naturales vinculadas con las sociedades antes mencionadas, entre estas a **DAVID LEVY APPEL** (Representante legal y Gerente de Planta y Producción de **C. Y P. DEL R.**) y **JIMMY LEVY APPEL** (Representante legal y Gerente Comercial de **C. Y P. DEL R.**), por haber incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

**SEGUNDO:** Que una vez notificada la Resolución No. 31739 de 26 de mayo de 2016 y dentro del término de los diez (10) días señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **JIMMY LEVY APPEL** y **DAVID LEVY APPEL** interpusieron recurso de reposición mediante escritos radicados con los consecutivos 14-151027-1512 y 14-151027-1513, respectivamente, oportunidad en la cual aportaron y solicitaron el decreto de las siguientes pruebas documentales:

### 2.1. DAVID LEVY APPEL:

Radicado: 14-151027

## "(...) Copia de hojas de últimos pedidos de FAMILIA a C y P

- Copia de la hoja de pedido No 4500849969 realizado por FAMILIA a CyP el día 14 de febrero de 2011 para producto semi elaborado.
- Copia de la hoja de pedido No 4500858730 realizado por FAMILIA a C y P el día 10 de marzo de 2011 para producto semi elaborado.

Con los documentos puestos a consideración del Despacho se comprueba las fechas exactas en las cuales se tuvieron relaciones comerciales entre FAMILIA y C y P."

Esta prueba documental la solicitó con el propósito de acreditar que la relación comercial de **FAMILIA** y **C. Y P. DEL R.** terminó en marzo de 2011, por lo que la conducta estaría caducada.

## 2.2. DAVID LEVY APPEL y JIMMY LEVY APPEL:

- Declaraciones de renta de los años 2010 y 2011 con los soportes en los cuales se desagrega los ingresos y patrimonio.

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

Esta prueba documental la solicitaron con el fin de que se lleve a cabo la liquidación de la multa impuesta.

**TERCERO:** Que conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Despacho procede a analizar la pertinencia, conducencia y utilidad de los documentos aportados a efectos de determinar si resulta procedente decretarlos como pruebas en la presente actuación.

# 3.1. En relación con las copias de las hojas de pedido de febrero y marzo de 2011 aportadas por DAVID LEVY APPEL

Para determinar si los documentos aportados deben ser decretados e incorporados como pruebas del expediente debe partirse por establecer cuál es el hecho que pretende acreditarse con dicho material probatorio. Así, de conformidad con el escrito presentado por el investigado, el hecho que se pretende probar con los documentos solicitados es la fecha en la que supuestamente se terminó la relación comercial sostenida entre C. Y P. DEL R. y FAMILIA, con lo que se pretende sustentar una supuesta caducidad de la facultad sancionatoria de esta Superintendencia.

Sobre el particular debe resaltarse que los documentos aportados resultan inconducentes para demostrar la terminación de la relación comercial entre C. Y P. DEL R. y FAMILIA, pues lo único que podrían llegar a acreditar es que para febrero y marzo de 2011 existió una relación comercial entre las referidas sociedades, pero no que dicho vínculo contractual hubiera terminado en marzo de 2011.

Ahora bien, además de la inconducencia, los documentos aportados resultan inútiles para la presente actuación, pues lo que pretende demostrar **DAVID LEVY APPEL** es que por la fecha en que cesó la conducta por parte de **C. Y P. DEL R.**, habrían transcurrido más de 5 años y por la tanto existiría caducidad de la faltad sancionatoria. Al respecto, es preciso señalar que la confesión de **C. Y P. DEL R.** da cuenta de que su participación en el cartel de precios se habría extendido por todo el año 2011, circunstancia que nunca fue discutida por esta sociedad, incluso al momento de presentar el recurso de reposición contra la Resolución No. 31739 de 26 de mayo de 2016.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en este caso la prueba resulta además impertinente pues si bien la Delegatura usó en su recomendación las cifras de ventas realizadas a **FAMILIA** en 2011 para confirmar que, en efecto, la caducidad no se había producido, lo cierto es que dicho análisis fue prescindido por el Despacho en la Resolución Sancionatoria, en la medida en que se consideró que bastaba con la confesión de **C. Y P. DEL R.** que hoy confirma, para tener por probada la extensión de su partición en el acuerdo de precios.

Por lo anterior se rechazarán los documentos aportados por DAVID LEVY APPEL.

## 3.2. En relación con las declaraciones de renta de los años 2010 y 2011

Las declaraciones de renta de los años 2010 y 2011 aportadas por **DAVID LEVY APPEL** y **JIMMY LEVY APPEL** serán rechazadas, teniendo en cuenta que en el expediente ya obra esta información a folios 13147 a 13168 del Cuaderno Reservado SIC No. 12.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las pruebas documentales solicitadas y aportadas por DAVID LEVY APPEL y JIMMY LEVY APPEL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a DAVID LEVY APPEL y JIMMY LEVY APPEL, entregándoles una copia e informándoles que en su contra procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a los demás investigados en esta actuación.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 7 JUL 2016

El Superintendente de Industria y Comercio (E),



#### NOTIFICAR

JIMMY LEVY APPEL
C.C. 10.110.908
DAVID LEVY APPEL
C.C. 10.097.334
Apoderado
JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA
C.C. 7.228.667
T.P. 90827 del C.S. de la J.
Carrera 81B No. 19B-50, interior 23, apto. 304
Bogotá D.C.

#### COMUNICAR

PRODUCTOS FAMILIA S.A. NIT 890.900.161-9
Apoderado
MANUEL GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ
C.C. 80.420.247
T.P. 86452 del C.S. de la J.
Carrera 8 No. 69-48
Bogotá D.C.
gsossa@lizarazuasociados.com
Teléfono (1) 2124148

COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. NIT 860.015.753-3
JOSÉ RODRIGO PONS PEREDA
C.E. 351.547
Apoderado
ALFONSO MIRANDA LONDOÑO
C.C. 19.489.933
T.P. 38447 del C.S. de la J.
Calle 72 No. 6-30 piso 12
Bogotá D.C.
amiranda@esguerrabarrera.com

PAPELES NACIONALES S.A.
NIT 891.400.378-8
CÉSAR AUGUSTO SOLANO VELANDIA
C.C. No.91.274.677
JAIME EDUARDO MARTÍNEZ MADRIÑÁN
C.C. 6.265.786
ANTONIO MARIO NERI GIANINI
C.E. 365.707
PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ
C.C. 80.408.514
WAIHUNG ARMANDO HUNG FONG
C.E. 367.178
HÉCTOR FABIO LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 10.072.046
JESÚS ROBERTO GUERRA DELGADO

C.E. 351.423
Apoderado
JORGE BERNARDO JAECKEL KOVACS
C.C. 80.410.552
T.P. 64720 del C.S. de la J.
Calle 90 No. 19A-49 Oficina 803
Bogotá D.C.
abogados@jaeckelmontoya.com

C. Y P. DEL R. S.A. NIT 891,400,754-4 Apoderado
JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA
C.C. 7.228.667
T.P. 90827 del C.S. de la J.
Carrera 81B No. 19B-50, interior 23, apto. 304
Bogotá D.C.

DRYPERS ANDINA S.A.
NIT 817.002.753-0
Apoderado
DIEGO JAVIER CARDONA BAQUERO
C.C. 79.943.545
T.P. 128.060
Carrera 9 No. 74-08
Bogotá D.C.

**AURELIO TORRES ECHEVERRI** C.C. 10.259.566 SANTIAGO VELÁSQUEZ MÚNERA MARÍA CAROLINA ARENAS ARISTIZÁBAL C.C. 42.888.811 GABRIEL JAIME HOYOS VASQUEZ ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ LÓPEZ C.C. 98.565.742 SANTIAGO RIVAS VELÁSQUEZ **ALEJANDRO BOTERO ARANGO** C.C. 98.541.897 LUZ ÁNGELA MARÍA WILLS TORO C.C. 32.533.962 Apoderado
JAIRO RUBIO ESCOBAR C.C. 79.108.890 T.P. 35306 del C.S. de la J. Calle 94 A No. 13-34 Oficina 102 Bogotá D.C. irubio@rubioescobar.com

DARÍO REY MORA
C.C. 70.563.269
Apoderado
CARLOS ANDRÉS PERILLA CASTRO
C.C. 79.757.068
T.P. 90.099 del C.S. de la J.
Diagonal 75 # 2 - 41
Bogotá D.C.
carlos.perilla@outlook.com

LUIS FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ
C.C. 70.046.570
MARÍA BOTERO BOTERO
C.C. 52.644.847
JAIME IGNACIO LÓPEZ BETANCUR
C.C. 98.541.764
FEDERICO RESTREPO RÍOS
C.C. 15.430.679
SILVIO ALBERTO CASTRO SPADAFORRA
C.C. 79.413.485
Apoderado
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942
T.P. 74555 del C.S. de la J.
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204, Edificio Caracol
Bogotá D.C.
mjaramillo@gpzlegal.com

#### RESOLUCIÓN NÚMERO № 44105 DE 2016

"Por la cual se rechaza la práctica de pruebas solicitadas en un recurso de reposición"

#### **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA**

C.C. 79.695.741 Anoderado

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL

C.C. 79.982.513

T.P. 125790 del C.S. de la J. Carrera 7 No. 71-52, Torre A, piso 5

Bogotá D.C.

**CAROLINA RESTREPO BUSTAMANTE** 

C.C. 42.135.356

**CARLOS IVAN RESTREPO JARAMILLO** 

C C 71 677 07

FRANCIA ELENA TANAKA RAMÓN

C.C. 66.765.071

MIRIAM JOSEFINA ESCOBAR GIL

C.E. 382.659

Apoderado

JAIME ANDRÉS VELÁSQUEZ CAMBAS

C.C. 79.556.351

T.P. 64720 del C.S. de la J.

Calle 78 No. 10-31, Casa 4 Bogotá D.C.

JUAN CARLOS GARCÍA CANO

C.C. 80.425.820

Apoderado HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

C.C. 79.533.868 T.P. 75.012 del C.S. de la J.

Carrera 11 No. 73-44 Oficina 704

Bogotá, D.C.

INGRID LILIANA MORALES HERNÁNDEZ

C.C. 66.920.821

ANDREA RODAS PUERTO C.C. 52.199.686

Apoderado

**EMILIO GARCÍA RODRÍGUEZ** 

C.C.79.521.384

T.P. 83.246 del C.S. de la J.

Calle 73 No. 9-42, Oficina 303

Bogotá D.C.

emilio.garcia@eg-abogados.com.co

JORGE ENRIQUE LIÉVANO OSPINA

C.C. 71.784.787 Apoderado

TATIANA ANDREA DELGADO ROLDÁN

C.C. 1.037.586.365 T.P. 253.229 del C.S. de la J.

Carrera 67B No.48B-39, Sector Estadio

Medellín, Antioquia

taliberhomo@hotmail.com

JUAN PABLO MEJÍA NIÑO

C.C. 79.557.597 Apoderado

JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR

C.C. 79.152.473

T.P. 44.655 del C.S. de la J. Carrera 17 No. 88-23, Oficina 205-207

Bogotá, D.C.

info@reyes-abogados.com

HERMES MUÑOZ LÓPEZ

C.C. 75 096 290

Apoderado

PABLO EDUARDO LINARES MORERA

C.C. 79.590.047 T.P. 105.944 del C.S. de la J. Calle 13 No. 9-20, Oficina 508

Bogotá D.C.

plinaresmorera@gmail.com

FELIPE JOSÉ ALVIRA ESCOBAR

C.C. 79.154.134

Apoderado

DANIEL CAMILO BELTRÁN CASTIBLANCO

C.C. 80.076.005

T.P. 185.310 del C.S. de la J.

Calle 72 No. 6-30 piso 12

Bogotá D.C.

ARTURO CELIS CALDAS

C.C. 19.085.237 Apoderado

OMAR RODRÍGUEZ TURRIAGO

C.C. 80.504.791

T.P. 91.928 del C.S. de la J.

Calle 77 No. 11-19, Oficina 303 abogados@rodriguezolaya.com

Bogotá D.C

IAROSLAV KVILINSKY

C.E. No. 388.272

Publicación mediante página web de la SIC

**SERGIO LEYTON SINISTERRA** 

C.C. No. 94.432.655

Publicación mediante página web de la SIC

SEBASTIÁN RAFAEL BARROS SOLAR

C.E. No. 354.946

Publicación mediante página web de la SIC

JUAN JESÚS ALEJANDRO PEÑAFIEL SOTO

C.E. No. 354.945

Publicación mediante página web de la SIC

**CARLOS MARIO CASTILLO SIERRA** 

C.C. No. 95.515.261

Publicación mediante página web de la SIC